

CONSTANCIA: octubre 12 de 2023.- El pasado 03 de octubre el apoderado judicial de la demandante allegó memorial 02 folios y anexos 12 folios, el 09 de octubre allegó 02 folios, el 02 de octubre anterior, allegó memorial en 03 folios y en la fecha el mismo allegó memorial 02 folios. El pasado 09 de octubre se allegó (en 02 correos) de la comisión de regulación de telecomunicaciones allegó 05 fls anexos; El pasado 10 y 11 de octubre remitió correo Tigo memorial 02 folios y anexos (02 listas); en la misma fecha la empresa de telefonía allegó memorial en 02 folios, anexos (01 lista y 01 folio).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00982

Dentro de la demanda "2023-00160-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN - CONTRATO DE COMPRAVENTA Escritura Pública No. 1994-Notaria 2ª, del Circulo Notarial Popayán de 21-06-2017, de MARCO TULIO MARTINEZ C.C. 76215065 y ASOCIACIÓN PROGRESO DEL MAÑANA-ASOCIACIOPM- NIT 900057091-0 mediante su representante legal MARCO TULIO MARTINEZ C.C. 76215065 **contra** ALBERTO CÓRDOBA PÉREZ C.C.10.293.258, YERLI ASTRID SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 1.061.748.656, MARÍA NINFA LÓPEZ C.C.34.558.338 y OVIDIO CÓRDOBA C.C. 4.699.667, se encuentra lo siguiente:

El apoderado judicial de la demandante solicitó desde la presentación de la demanda, se decrete Medida Cautelar, se entienda en los términos del artículo 590 numeral 1 literal a) del Código General del Proceso, para que se DECRETE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-219109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conocido también como LOTE CON EXTENSIÓN DE 18.580 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1994, 21/6/2017, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN así. NORTE: CON LOTE 4; ORIENTE: CON RAUL ORTIZ; SUR: CON RAUL ORTIZ; Y OCCIDENTE: COLINDANDO CON JULUMITO SANTA ROSA, propiedad del demandado ALBERTO CÓRDOBA PÉREZ.

Frente a este pedimento y observado que el solicitante constituyó ante la Compañía Seguros Mundial la póliza CCS100000516 el 02 de octubre de los cursantes, conforme fue ordenado en auto 913 del 25 de septiembre de 2023, hay lugar para decretar la medida de inscripción solicitada.-

De otro lado, con el fin de determinar la integración del contradictorio, en la misma providencia se dispuso ORDENAR que previamente disponer acerca del emplazamiento de los señores ALBERTO CÓRDOBA PÉREZ C.C.10.293.258, YERLI ASTRID SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 1.061.748.656, MARÍA NINFA LÓPEZ C.C.34.558.338 y OVIDIO CÓRDOBA C.C.

4.699.667, se oficiara a varias entidades para que informen si en sus bases de datos figuran los referidos demandados y/o en tal caso reporten alguna dirección física y/o electrónica de contacto, informando la misma en dado caso.-

Resulta que la Cámara de Comercio del Cauca, TIGO y TELEFONÍA<sup>1</sup>, suministraron información al respecto frente a los demandados, para lo cual hay lugar para ponerle en conocimiento de la parte actora mediante su apoderado judicial, para que solicite lo que considere pertinente atendiendo lo informado por las precitadas entidades, y así en su oportunidad proceder a la integración del contradictorio.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-219109 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, conocido también como LOTE, CON EXTENSIÓN DE 18.580 M2, de propiedad del demandado ALBERTO CÓRDOBA PÉREZ, conforme lo dispone el numeral 1 literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso.-

LÍBRESE oficio para la citada oficina para que se expida el certificado de que trata el mismo artículo.

**SEGUNDO: ORDENAR** Poner en conocimiento a la parte actora mediante su apoderado judicial lo informado por las entidades Cámara de Comercio del Cauca, TIGO y TELEFONÍA, para que conforme lo que las mismas tramite lo que a lugar corresponde frente a la integración del contradictorio.

**TERCERO: ALLEGAR** al expediente los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

---

<sup>1</sup> Archivo digital 032,033,038 a 042,044,045 a 048,050 a052 y053.-

**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a1fa80cea2b5e9fac3378d5286963c385a929df59c5c279439c0a79664d26**

Documento generado en 17/10/2023 11:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**